



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2019-00095-00
Afectados: José Jaime Leonel Obando y otros
Asunto: Ley 1849 de 2017

Neiva, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada la irregularidad advertida en auto del pasado 30 de mayo, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) adscrita a la Dirección Especializada Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía de Ibagué – Tolima¹, pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto de los siguientes bienes: 1) Inmueble ubicado en la carrera 12 N° 40-87 barrio el Triunfo de la ciudad de Ibagué, con folio de matrícula inmobiliaria N° 350-108706, propiedad de JOSÉ JAIME LEONEL OBANDO; y 2) inmueble localizado en la carrera 12 N° 40-27 barrio el Triunfo de la ciudad de Ibagué, con folio de matrícula inmobiliaria N° 350-164205, propiedad de DIOSELINA LOZADA (q.e.p.d)².

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según se anunció, los referidos bienes fueron utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto de los citados bienes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los herederos y, por tanto, sucesores procesales de **DIOSELINA LOZADA** (q.e.p.d), esto es, a **MILTON MARINO LÓPEZ LOZADA, LEIDY JOHANA LÓPEZ LOZADA y JACQUELINE LÓPEZ LOZADA**; de igual manera a **JOSÉ JAIME LEONEL OBANDO**, como propietario del otro inmueble, y a **BLANCA CECILIA ÁVILA, JAIME, DANILO, HERNÁN,**

¹ Folio 91 a 134 cuaderno original N° 4 de la Fiscalía

² Folio 260 cuaderno original N° 3 de juicio

Radicación: 41-001-31-20-001-2019-00095-00
Afectados: José Jaime Leonel Obando y otros
Asunto: Auto Admite Demanda

MILLER y DAVID LEONEL ÁVILA, en calidad de beneficiarios del patrimonio de familia de este último quienes, en caso de ser menores de edad, se enterarán a través de su representante legal; al representante legal o quien haga sus veces de la Oficina de Gestora Urbana de la Alcaldía de Ibagué — Tolima, a la Procuraduría General de la Nación, y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a la dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Penal Municipal – Reparto – de Ibagué – Tolima, para que notifique personalmente este proveído a **MILTON MARINO LÓPEZ LOSADA, LEIDY JOHANA LÓPEZ LOSADA, JACQUELINE LÓPEZ LOSADA, JOSÉ JAIME LEONEL OBANDO, BLANCA CECILIA ÁVILA DE LEONEL, JAIME LEONEL ÁVILA, DANILO LEONEL ÁVILA, HERNÁN LEONEL ÁVILA, MILLER LEONEL ÁVILA y DAVID LEONEL ÁVILA**, en los términos antes indicados.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para designe un defensor de familia que represente los intereses de los menores beneficiarios del patrimonio de familia dentro de la acción de extinción de dominio, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 de ley 1098 de 2006, a quien se le notificará esta decisión.

CUARTO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la extinción de Dominio (DFEXT), y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación³.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

³ Folios 1 a 48 y 51 a 54 del Cuaderno Original de medidas cautelares.